

INFORME SECRETARIAL: RAD: 2013-00399-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que las partes demandante y Demandado conjuntamente presentaron memorial debidamente autenticado, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo se levante la medida cautelar. Riohacha, febrero veintiuno del 2024.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, febrero veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	MARISOL CARABALLO BARRIOS.
DEMANDADO	FERNANDO FERNANDEZ CARRILLO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL.
RADICADO	44-001-31-10-001-2013-00399-00

Vista la nota que antecede, el informe secretarial comunica al despacho que se allegó memorial por la parte demandante y demandado señores MARISOL CARABALLO BARRIOS y FERNANDO EDAEL FERNANDEZ CARRILLO, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. del Proceso, dispone lo siguiente: *"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En consecuencia, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por ello se,

RESUELVE:

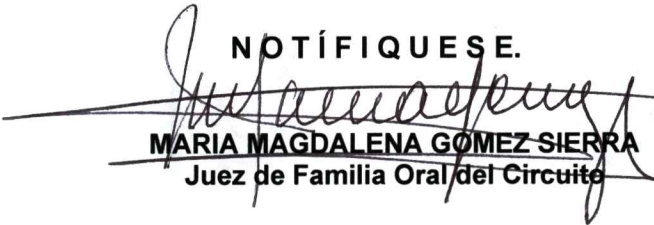
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el salario y demás emolumentos que perciba la parte ejecutada señor FERNANDO EDAEL FERNANDEZ CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.809.178 Oficiese, a los bancos y al Hospital San José de Maicao.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el presente expediente.

NOTÍFIQUESE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito